

4366

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA PARA ADICIONAR EL APARTADO 8 AL INCISO C DE LA
ACTIVIDAD III DEL ARTICULO II Y ADICIONAR EL INCISO 16
AL ARTICULO III DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE
INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CAFETALERA
EN PUERTO RICO APROBADA EL 26 DE MARZO DE 1987
(NUMERO 3452)

INDICE

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
Título-----	1
Sección I- Se adiciona el apartado 8 al inciso C de la Actividad III del Artículo II-----	1
Sección II- Se adicionan los apartados 16, al artículo III-----	1-2
Sección III- Autoridad Legal y Vigencia-----	2-3

Núm. 4366
Fecha: 21 de noviembre de 1990
11:09 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Estado I.H.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA

**ENMIENDA PARA ADICIONAR EL APARTADO 8 AL INCISO C DE LA
ACTIVIDAD III DEL ARTICULO II Y ADICIONAR EL INCISO 16
AL ARTICULO III DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE
INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CAFETALERA
EN PUERTO RICO APROBADA EL 26 DE MARZO DE 1987 (NUMERO 3452)**

Sección I - Se adiciona el apartado 8 al inciso C de la actividad III del artículo II de las Normas para Regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de la Industria Cafetalera en Puerto Rico aprobada el 26 de marzo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

ARTICULO II - INCENTIVOS QUE SE OFRECEN

.....
ACTIVIDAD III - AYUDA ECONOMICA

.....
C. Prácticas para las cuales se autoriza ayuda económica.
8. Compra de plantas eléctricas.

Sección II - Se adicionan los apartados 16, al artículo III de las Normas para Regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de la Industria Cafetalera aprobada el 26 de marzo de 1987, según enmendada para que lea como sigue:

ARTICULO III - DISPOSICIONES GENERALES

.....
16. Con respecto al incentivo para plantas eléctricas, la Administración de Fomento Agrícola únicamente considerará solicitudes de ayuda económica para plantas eléctricas en todos aquellos casos en los cuales se cumplan los siguientes requisitos:

1. someterán por lo menos 2 cotizaciones de entidades establecidas en el negocio de venta de plantas eléctricas de Puerto Rico.

2. las plantas eléctricas deben ser instaladas por un perito electricista licenciado por el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico o por un Ingeniero Electricista, colegiado, de conformidad con el Código Eléctrico de Puerto Rico.

3. someterán copia de formulario de Certificación donde pueda establecerse que la instalación fue debidamente notificada y registrada en la Autoridad de Energía Eléctrica, según lo establece la Ley Número 83 del 1 de septiembre de 1990.

4. es necesario el que se instale al menos un "Manual Transfer Switch" para la operación segura de las plantas eléctricas de emergencia.

5. toda planta eléctrica de emergencia a incentivarse deberá ser provista de una estructura adecuada que la proteja de las inclemencias del tiempo y facilite su operación y mantenimiento adecuado.

6. no se incentivará la adquisición de plantas eléctricas reconstruidas.

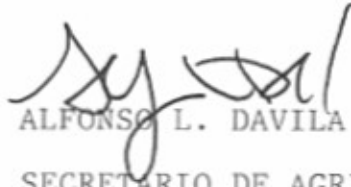
7. la capacidad de la planta eléctrica a ser subsidiada, será determinada por el funcionario correspondiente de la Administración de Fomento Agrícola, según el tamaño y las necesidades de la empresa.

Sección III - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley Número 28 del 5 de junio de 1985, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir a los treinta días de haberse radicado en la Oficina del Secretario

de Estado, el original y cuatro copias de sus textos en español e inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 20 de *noviembre* de 1990.


ALFONSO L. DAVILA
SECRETARIO DE AGRICULTURA